

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Rioblanco, Tolima quince(15) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)
j01prmpalrioblanco@cendoj.ramajudicial.gov.co

Clase de proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Nit 800.037.800-8
Demandado: YILBER ALEXIS GUEVARA HENAO
C.C.1.010.139.262
MARGARITA HENAO DÉ MENDEZ
C.C. 28.903.489
Radicación: 2023-00086-00
Decisión: SEGUIR ADELANTE

Mediante auto del veinticinco (25) de mayo del dos mil veintitrés (2023), de este Despacho libró mandamiento de pago en contra de YILBER ALEXIS GUEVARA HENAO identificado con la cedula No. 1.010.139.262 y MARGARITA HENAO DÉ MENDEZ con cedula No. 28.903.489 .a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por las sumas de dinero que en dicho pronunciamiento se indican.

Los demandados fueron notificado de conformidad con el artículo 291, 292 del Código General del Proceso los ejecutados YILBER ALEXIS GUEVARA HENAO identificado con la cedula No. 1.010.139.262 y MARGARITA HENAO DÉ MENDEZ con cedula No. 28.903.489, dado que se le ejecutorió el precitado auto sin recurso, quien no contestos la demanda, no pago, ni excepciono.

Así las cosas, y a efectos de continuar con el trámite legal pertinente, se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 468 del código general del proceso, que, en los procesos de esta índole, una vez venzan los términos para pagar y excepcionar sin que ello ocurriere, se procederá a proferir auto que ordene llevar adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y las costas, avalúo y remate de bienes y condenar en costas a la parte ejecutada.

Como en el término que disponía el demandado para pagar y excepcionar guardaron silencio, y el documento que sirvió de base para la presente ejecución reúne los requisitos de ley, deberán hacerse los pronunciamientos de la norma en comento.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Rioblanco Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución por las sumas de dinero relacionadas en la providencia proferido auto del veinticinco (25) de mayo del dos mil veintitrés (2023),

SEGUNDO: ORDENAR que las partes presenten la liquidación del crédito.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demanda. Tásense e inclúyanse dentro de la correspondiente liquidación la suma de \$120.000 por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL RIOBLANCO</p> <p>SECRETARIA La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 7:00 A.M.</p> <p>No. 001 de hoy _16 dé enero de 2024_.</p> <p>SECRETARIA.  ADRIANA LUCÍA GUZMAN FLOREZ</p>
